

17774 RESOLUCION de 24 de junio de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se califica como Laboratorio de Calibración del Sistema de Calibración Industrial al «Laboratorio de Metrología de Mecánica Científica, Sociedad Anónima», y se clasifica en el área 03, Masa y Fuerza, de conformidad con la Orden 16.856, de 21 de junio de 1982.

Vistas la solicitud y documentación presentadas por don Francisco Royo Andrés, Director del «Laboratorio de Metrología de Mecánica Científica, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Fundidores, número 14, polígono industrial «Los Angeles», 28906 Getafe (Madrid).

Efectuada la correspondiente visita de evaluación y previo informe favorable del Grupo Asesor de Calibración, esta Dirección General ha resuelto:

Calificar como Laboratorio de Calibración del Sistema de Calibración Industrial, al «Laboratorio de Metrología de Mecánica Científica, Sociedad Anónima», y clasificarlo en el área 03, Masa y Fuerza, de conformidad con la Orden 16.856, de 21 de junio de 1982.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de junio de 1992.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

17775 ORDEN de 22 de junio de 1992 por la que se establecen normas de coordinación de los tratamientos contra la plaga «Procesionaria del pino» (*Thaumetopoea pityocampa* Schiff), para la campaña de 1992.

La importancia económica-social que la plaga «Procesionaria del pino» (*Thaumetopoea pityocampa* Schiff) representa para los pinares afectados por la misma, especialmente en las repoblaciones, en los montes de vocación recreativa de interés social y en las masas de pino piñonero productoras de fruto, obliga a mantener el tratamiento de la misma como campaña fitosanitaria de interés estatal.

En su virtud, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º Se declara de interés estatal para el presente año de 1992 la campaña contra la plaga «Procesionaria del pino» (*Thaumetopoea pityocampa* Schiff).

Art. 2.º Las zonas de tratamiento obligatorio se determinarán por cada una de las Comunidades Autónomas afectadas, de acuerdo con los medios y procedimientos que a tal fin dispongan.

Art. 3.º Con destino a los tratamientos obligatorios para la campaña del año actual se podrá proporcionar a los afectados el producto y la aplicación aérea necesarios mediante los concursos que para tales fines están establecidos, con cargo al programa 712.B de la aplicación presupuestaria 21.08.640.08 del vigente presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de las disponibilidades presupuestarias. Las Comunidades Autónomas gestionarán y tramitarán las correspondientes solicitudes.

Art. 4.º A efectos de una evaluación a nivel nacional de la campaña contra la «Procesionaria del pino» (*Thaumetopoea pityocampa* Schiff), las Comunidades Autónomas proporcionarán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la información técnica y estadística precisa para tal evaluación.

Madrid, 22 de junio de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios y Director general de Sanidad de la Producción Agraria.

17776 ORDEN de 22 de junio de 1992 por la que se establecen normas de coordinación de los tratamientos contra el «Piojo de San José» (*Quadraspidiotus perniciosus* Comst.) para la campaña de 1992.

En la Orden de 28 de febrero de 1986 relativa a la lucha contra el «Piojo de San José» (*Quadraspidiotus perniciosus* Comst.), y de acuerdo con la Directiva 69/466 CEE del Consejo de 8 de diciembre de 1969, se declaran de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional las

medidas mínimas previstas en dicha Directiva para la lucha contra esta plaga de los frutales y prevenir su propagación. Asimismo, se declaran de interés estatal las campañas derivadas de la aplicación de estas medidas, encomendándose a la Dirección General de la Producción Agraria (hoy Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria) la coordinación de las mismas, en ejecución de actuaciones anuales establecidas con la participación de las Comunidades Autónomas.

En su virtud tengo a bien disponer:

Artículo 1.º Se declara de interés estatal para 1992 la campaña fitosanitaria contra el «Piojo de San José» (*Quadraspidiotus perniciosus* Comst.) en las zonas de frutales que se determinen por las Comunidades Autónomas afectadas.

Art. 2.º Las zonas de tratamiento obligatorio serán determinadas por cada una de las Comunidades Autónomas afectadas, de acuerdo con los medios y procedimientos que a tal fin se dispongan.

Art. 3.º Con destino a los tratamientos obligatorios para la campaña del año actual se podrá proporcionar a los afectados el producto y la aplicación necesarios, con cargo al Programa 712.B de la aplicación presupuestaria 21.08.640.08 del vigente presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de las disponibilidades presupuestarias. Las Comunidades Autónomas gestionarán y tramitarán las correspondientes solicitudes.

Art. 4.º A los efectos de una evaluación a nivel nacional de la campaña contra el «Piojo de San José» (*Quadraspidiotus perniciosus* Comst.) las Comunidades Autónomas proporcionarán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la información técnica y estadística precisa para tal evaluación.

Madrid, 22 de junio de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios y Director general de Sanidad de la Producción Agraria.

17777 ORDEN de 22 de junio de 1992 por la que se establecen normas de coordinación de los tratamientos contra la «Mosca de la fruta» (*Ceratitis capitata* Wied) para la campaña de 1992.

Los tratamientos que vienen realizándose anualmente desde 1955 contra la «Mosca de la fruta» (*Ceratitis capitata* Wied) han conseguido mantener controlada la plaga en bajos niveles de población, por lo que, teniendo en cuenta el potencial de sus daños a las producciones de frutales y agrios y su consideración de plaga de cuarentena internacional, particularmente en los países europeos consumidores tradicionalmente de nuestros agrios, se hace necesario continuar con su carácter de campaña fitosanitaria de interés estatal.

Por todo ello, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º Se declara de interés estatal la campaña contra la «Mosca de la fruta» (*Ceratitis capitata* Wied) para el año 1992 en toda la superficie de agrios afectados por la plaga y áreas colindantes de otros cultivos frutales.

Art. 2.º Las zonas de tratamiento obligatorio se determinarán por las Comunidades Autónomas afectadas, de acuerdo con los medios y procedimientos que a tal fin se dispongan.

Art. 3.º Las acciones individuales no eximen de la obligatoriedad de realizar los tratamientos colectivos en aquellas zonas, áreas o provincias cuya necesidad expresamente se declare.

Art. 4.º Con destino a los tratamientos obligatorios para la campaña del año actual se podrá proporcionar a los afectados el producto y la aplicación necesarios, con cargo al Programa 712.B de la aplicación presupuestaria 21.08.640.08 del vigente presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de las disponibilidades presupuestarias. Las Comunidades Autónomas gestionarán y tramitarán las correspondientes solicitudes.

Art. 5.º A los efectos de una evaluación a nivel nacional de la campaña contra la «Mosca de la fruta», las Comunidades Autónomas proporcionarán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la información técnica y estadística precisa para tal evaluación.

Madrid, 22 de junio de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios y Director general de Sanidad de la Producción Agraria.

17778 ORDEN de 24 de junio de 1992 por la que se publica el catálogo nacional de los clones admitidos como materiales de base para los materiales forestales de reproducción, relativo al género *Populus* L.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Orden de 21 de enero de 1989, por la que se regula la comercialización de los

materiales forestales de reproducción, y a propuesta de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, dispongo:

Artículo único.-El catálogo nacional de los clones admitidos como materiales de base para los materiales forestales de reproducción del género *Populus L.* es el establecido en el anejo de la presente disposición.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de junio de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

ANEJO

Catálogo de los clones admitidos como materiales de base del género *Populus L.* para la producción de materiales forestales de reproducción controlados

Populus x euramericana (Dode) Guinier:

Agathe F.
Campeador.
Canadá blanco.
Flevo.
I-MC.
I-214.
I-488.
Luisa Avanzo.
Tripto.

Populus deltoides Marsh. x Populus alba L.:

114/69.

Populus deltoides Marsh.:

Lux.

Populus nigra L.:

Tr 56/75.

Populus trichocarpa Torr. x Populus deltoides Marsh.:

Beaupre.
Raspalje.

17779 ORDEN de 26 de junio de 1992 por la que se regula la representación de las Organizaciones o Asociaciones de Raza pura ante los Organismo Oficiales.

La Orden de 15 de septiembre de 1987 por la que se desarrolla el Real Decreto 420/1987, de 20 de febrero, sobre selección y reproducción de ganado bovino de razas puras, fija los requisitos que deben reunir las Organizaciones o Asociaciones de ganaderos que lleven libros genealógicos para ser reconocidos oficialmente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, creándose en la Dirección General de la Producción Agraria un Registro General de Asociaciones y Organizaciones oficialmente reconocidas, adecuando así su normativa a la Directiva del Consejo de la CEE 77/504, de 25 de julio, y a las Decisiones de la Comisión de la CEE 84/247, de 27 de abril y 84/419, de 19 de julio.

El Real Decreto 723/1990, de 8 de junio, por el que se efectúa la trasposición de la Directiva del Consejo de la CEE 88/661, de 19 de diciembre, relativa a las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de la especie porcina, fija los criterios para calificar: Reproductor porcino de raza pura y reproductor porcino híbrido, estableciendo los requisitos para reconocer oficialmente a las Asociaciones de ganaderos y Organizaciones de cría que lleven libros genealógicos de esta especie.

El Real Decreto 286/1991, de 8 de marzo, por el que se efectúa la trasposición de la Directiva del Consejo de la CEE 89/361, de 30 de mayo, establece los criterios sobre los animales reproductores de raza pura de las especies ovina y caprina y el reconocimiento de las Organizaciones o Asociaciones de ganaderos que lleven libros genealógicos de ambas especies.

En muchas de las actividades que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación desarrolla en colaboración con las Asociaciones y Organizaciones de ganaderos que llevan libros genealógicos como exposiciones, subastas, muestras internacionales, etc., es necesario coordinar estas actividades al mismo tiempo, con varias, y a veces con todas ellas, a efectos de organización y ejecución.

El elevado número de Asociaciones y Organizaciones de este tipo existentes, así como el hecho de que sus sedes sociales están situadas en diferentes ciudades, no sólo dificulta los trabajos de coordinación, sino que, incluso, llega a demorarlos innecesariamente.

Por todo lo anterior, es aconsejable propiciar la agrupación de Asociaciones y Organizaciones que lleven libros genealógicos en Organismo o Federaciones que, evitando los inconvenientes antes señalados, permitan una mayor eficacia en las colaboraciones entre la Administración y las Asociaciones u Organizaciones.

En consecuencia, dispongo:

Artículo 1.º El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá reconocer las Agrupaciones o Federaciones constituidas por asociaciones u organizaciones de razas puras que estén debidamente inscritas y autorizadas, cuando el ámbito territorial de la federación abarque más de una Comunidad Autónoma. En caso contrario, el reconocimiento de la federación corresponderá a la Comunidad Autónoma respectiva.

Art. 2.º Las Agrupaciones o Federaciones de asociaciones y organizaciones de ganaderos autorizados para la llevanza de libros genealógicos, para poder ser oficialmente reconocidas, necesitarán gozar de personalidad jurídica y estar constituidas por al menos el 40 por 100 del total de las asociaciones u organizaciones de raza pura debidamente inscritas y autorizadas para llevanza de los libros genealógicos correspondientes.

Art. 3.º Las Agrupaciones o Federaciones, una vez reconocidas, podrán representar a todas las asociaciones y organizaciones que la integran, ante los organismos públicos, en los términos que establezcan sus propios estatutos.

Asimismo, facilitarán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación estudios y análisis anuales, sobre censos de reproductoras inscritas en los respectivos registros de los libros genealógicos, altas y bajas, pirámides de edades, estructura de explotaciones, producción, tendencias y cuantos datos se consideren de interés en cada ejercicio.

Art. 4.º Se concede un plazo de treinta días a partir de la publicación de esta Orden para que todas las Agrupaciones o Federaciones legalmente constituidas, puedan solicitar ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el pertinente reconocimiento oficial.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios, en el ámbito de sus atribuciones, para dictar las resoluciones y adopar las medidas que resulten necesarias para el desarrollo y funcionamiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 26 de junio de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

17780 ORDEN de 25 de junio de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo número 1.245/1989, promovido por doña María del Carmen Barreiro Blanco.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha dictado sentencia, con fecha 6 de abril de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1.245/1989, en el que son partes, de una, como demandante, doña María del Carmen Barreiro Blanco, y, de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 30 de octubre de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 13 de abril de 1989, sobre pensión de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Barreiro Blanco contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 30 de octubre de 1989, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto